



CONTRATO NO. ISESALUD-MANTENIMIENTO-EQUIPOS-OSMOSIS-HGM-277/2020, "MANTENIMIENTO PREVENTIVO A EQUIPO DE OSMOSIS DEL AREA DE CEYE", que celebran por una parte, el **INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, a quien en lo sucesivo se le denominará "**EL ISESALUD**" representado por el **C.P. CARLOS GOMEZ VALDEZ**, en su carácter de Apoderado Legal y por otra parte la **C. MARIA DEL CARMEN REYES GIL**, a quien en lo sucesivo se le denominará "**EL PRESTADOR**", al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

ANTECEDENTES:

La asignación del presente contrato se realiza mediante el proceso de Adjudicación Directa, conforme a los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26, 42 y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, documentación recibida en fecha 14 de abril de 2020, mediante Oficio No. 000656 en esta Unidad de Asuntos Jurídicos.

DECLARACIONES:

1. "EL ISESALUD" POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL DECLARA QUE:

- 1.1. De conformidad con los artículos 1 y 2 de su Decreto constitutivo, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 19 de diciembre de 1997, es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- 1.2. Tiene por objeto entre otros prestar servicios de salud a población abierta, en los términos de lo dispuesto por la Ley General de Salud, la Ley de Salud Pública de la Entidad y por los Acuerdos de Coordinación celebrados por el Ejecutivo del Estado y el Ejecutivo Federal.
- 1.3. El **C.P. CARLOS GÓMEZ VALDÉZ** se encuentra facultado para suscribir el presente contrato, atento a lo dispuesto en el Poder otorgado en su favor por el C. Doctor Alonso Oscar Pérez Rico, en su carácter de Director General del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California (ISESALUD), mismo que se encuentra protocolizado en Instrumento Notarial número **101,930, Volumen 1,450, página número 21**, de fecha **22 de Enero del año 2020**, pasado ante la fe del Notario Público Número 8 (Ocho) de la ciudad de Mexicali, Baja California Lic. Luis Alberto Ibáñez Esquer.
- 1.4. Se designará como Administrador del presente contrato al **ADMINISTRADOR DEL HOSPITAL GENERAL DE MEXICALI**, siendo el responsable de la vigilancia, control, registro y validación de la documentación que soportará los trámites de pago que se deriven del mismo.
- 1.5. El **LIC. MIGUEL ANGEL MARIN CARDONE, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES**, interviene en la celebración del presente contrato en representación de las Áreas Administradoras del mismo como

Carmen Reyes



lo establece el artículo 67 del Reglamento Interno del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California.

- 1.6. Tiene establecido su domicilio oficial ubicado en **Avenida Pioneros Número 1005, Palacio Federal, Tercer Piso, Centro Cívico Y Comercial, C.P. 21000, Mexicali, Baja California**. Mismo que señala para los efectos del presente contrato.
- 1.7. Cuenta con la disponibilidad presupuestal en las fuentes de financiamiento denominadas: **FASSA, INSABI y demás que resulten pertinentes**, con cargo a la partida número **35702**, mediante la cual se tiene reservado el recurso para cumplir el compromiso derivado del presente instrumento.

2. "EL PRESTADOR" DECLARA QUE POR SU PROPIO DERECHO:

- 2.1 Que la C. María del Carmen Reyes Gil es mexicana, mayor de edad, que se identifica con Credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral de número **1642091547074**, con domicilio en Calle Islas Malvinas 2000, colonia Jardines del Lago, C.P 21330, en la Ciudad de Mexicali, Baja California mismo que señala como domicilio legal para los efectos de este contrato, y su Registro Federal de Contribuyentes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es **REGC620503A92**.
- 2.2 Tiene la capacidad jurídica, para contratar y obligarse en los términos de este contrato disponiendo de la organización y elementos propios necesarios para cumplir con el objeto del presente contrato.
- 2.3 **"EL PRESTADOR"** se obliga a comunicar cualquier cambio en sus datos, mediante escrito firmado dirigido al Jefe de Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales del **ISESALUD**.
- 2.4 Conoce plenamente el contenido de la Ley De Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el Reglamento de la Ley en cita, y demás disposiciones aplicables al respecto.

3. "AMBAS PARTES" DECLARAN QUE:

- 3.1 Se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan y su capacidad para contratar, en los términos de las declaraciones anteriores.
- 3.2 Comparecen a la suscripción del presente instrumento, libres de toda violencia, dolo, lesión, error, o mala fe, por lo que desde ahora renuncian en su perjuicio a invocar algún vicio del consentimiento.

Expuesto lo anterior, las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:



CLÁUSULAS:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:

El presente contrato tiene como **objeto** fijar las bases y términos en que "EL PRESTADOR" se obliga a realizar el servicio de mantenimiento preventivo del equipo de **OSMOSIS** de la unidad de **CEYE** del Hospital General de Mexicali.

SEGUNDA. - PLAZOS Y CONDICIONES DE LOS SERVICIOS.

1. "EL PRESTADOR" se obliga a realizar una vez por mes **servicio de mantenimiento preventivo durante el periodo comprendido de enero a diciembre del año 2020**; en el **HOSPITAL GENERAL DE MEXICALI**: Calle del Hospital s/n, Col. Centro Cívico, C.P. 21000, Mexicali, B.C.
2. Los servicios de mantenimiento preventivos serán realizados dentro del mismo Hospital General de Mexicali.

TERCERA. - DE LOS PRECIOS UNITARIOS Y DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO:

- A) Los montos y el importe del contrato, serán a precio fijo, en moneda nacional, como se describe a continuación y de acuerdo a lo establecido en el **ANEXO I** presentado por "EL PRESTADOR".
- B) El monto mínimo a ejercerse durante la vigencia del presente contrato es por la cantidad de **\$ 87,360.00 M.N. (Ochenta y siete mil trescientos sesenta pesos 00/100 Moneda Nacional)**. Sin incluir el impuesto al valor agregado.
- C) El monto máximo a ejercerse durante la vigencia del presente contrato es por la cantidad de hasta **\$ 218,400.00 M.N. (Doscientos diez y ocho mil cuatrocientos pesos 00/100 Moneda Nacional)**. Sin incluir el impuesto al valor agregado.
- D) El monto mensual a ejercer será de **\$ 18,200.00 M.N (Diez y ocho mil doscientos Pesos 00/100 Moneda Nacional)**, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.
- E) El monto a ejercer durante la vigencia del presente contrato estará condicionado, y sujeto a las necesidades de "EL ISESALUD" respecto al objeto de este contrato, quedando plenamente establecido que el señalamiento de dicha cantidad no constituye una obligación de pago o de ejercicio para el ISESALUD.

CUARTA. - FORMA DE PAGO Y DATOS DE FACTURACIÓN:



La Dirección de Organización, Programación y Presupuesto, será la responsable de realizar los pagos mediante transferencia electrónica, previa verificación del cumplimiento de la entrega de los bienes y servicios de mantenimiento preventivos y/o correctivos en términos del contrato, por parte del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, la que podrá estar sustentada en la constancia que acredite la recepción de los bienes y/o realización de los servicios.

- A) El pago se efectuará mediante transferencia electrónica, conforme lo establece el Artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, una vez recibidos los bienes **dentro de los 20 (Veinte) días naturales posteriores** a la recepción de la factura original en el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales del ISESALUD, ubicado en: **Av. Pioneros Número 1005, Centro Cívico, C.P. 21000, Mexicali, Baja California, previa entrega de los bienes objeto de la presente contratación bajo las condiciones aquí establecidas.** El pago se efectuará en moneda nacional, la factura deberá estar debidamente requisitada, con el sello y firma del administrador del Hospital General de Mexicali en la que se realizó los servicios objeto del presente contrato.
- B) **EL ISESALUD** realizará los trámites correspondientes para el pago de facturas, acorde al procedimiento interno del Instituto.
- C) Los pagos se efectuarán al proveedor a través de vía electrónica en primer término, siempre y cuando exista previa autorización por parte de "EL ISESALUD"; para lo cual deberá inscribirse al programa de pago electrónico por conducto del ISESALUD debiendo cumplir con los siguientes requisitos: **carta / aceptación del beneficiario** indicando número de cuenta, clabe (clave bancaria estandarizada de 18 dígitos), número y dirección de la sucursal bancaria (plaza, nombre del beneficiario) y agregando al calce, sello de confirmación bancaria en su defecto, carta de certificación del banco, validando la información anterior.
- D) **DATOS PARA FACTURACIÓN:** a nombre del **INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, Av. Pioneros Número 1005, Centro Cívico, C.P. 21000, Mexicali, Baja California, con Registro Federal de Contribuyentes: ISS971219J53.

LOS DIAS PARA PRESENTACION DE FACTURACION A REVISION SON LOS JUEVES Y VIERNES DE 9:00 A 13:00 HRS. DE CADA SEMANA.

- E) "EL PRESTADOR" deberá expedir Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) para su almacenamiento en la bóveda fiscal, debiéndolos remitir tanto en formato **PDF**, como en **XML** al siguiente correo Institucional: **facturas@saludbc.gob.mx**. Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en el primer párrafo del artículo 29 del Código Fiscal de la Federación.
- F) Los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato no podrán cederse en forma parcial o total a favor de persona ajena con excepción de los derechos de cobro y salvo consentimiento expreso de "EL ISESALUD".

Carmen Reyes



- G) "EL PRESTADOR" que entregue bienes a "EL ISESALUD", y que celebren contratos de cesión de derechos de cobro, deberán notificarlo a EL ISESALUD, con un mínimo de 5 (cinco) días naturales anteriores a la fecha de pago programada, entregando invariablemente una copia de los contra recibos cuyo importe se cede, además de los documentos sustantivos de dicha cesión, de igual forma los que celebren contrato de cesión de derechos de cobro a través de factoraje financiero conforme al programa de cadenas productivas de nacional financiera, S.N.C., institución de banca de desarrollo.
- H) En caso de que las facturas presentadas para su pago presenten errores o deficiencias, "EL ISESALUD" dentro de los 03 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito a "EL PRESTADOR" las deficiencias que deberá corregir; el periodo que transcurre hasta las correcciones, no se computará para efectos del plazo de pago, lo anterior de conformidad con el artículo 90 de Reglamento de la Ley de la Materia.
- I) A dicho pago se le efectuarán las deducciones por el incumplimiento parcial o deficiente en la entrega de los bienes, así como las correspondientes penas convencionales establecidas en convocatoria.
- J) No se otorgarán anticipos.

QUINTA. - GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO AL CONTRATO:

Dentro de los 10 (diez) días naturales contados a partir de la fecha de la firma del presente contrato, el prestador del servicio y/o proveedor otorgará garantía de cumplimiento ante la Unidad de Asuntos Jurídicos de "EL ISESALUD", en el domicilio ubicado en: **Calle Pioneros 1005, Centro Cívico, C.P. 21000, de la Ciudad de Mexicali, Baja California**, mediante cheque certificado o fianza expedida por institución afianzadora debidamente acreditada y autorizada para ello a nombre de: **El Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California**, de conformidad con los porcentajes establecidos en las "Normas y Políticas para el establecimiento de Garantías en materia de adquisición de bienes y prestación de Servicios", publicadas en fecha 23 de septiembre de 2005, Sección II, en el Periódico Oficial del Estado de Baja California No. 42 y modificadas conforme a lo publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California No.19 de fecha 19 de Abril del año 2013, Sección I, en concordancia con la Ley para determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de Diciembre del 2016, misma que se establecerá en base al monto máximo del contrato adjudicado sin incluir el impuesto al valor agregado en los siguientes términos:

Monto del Pedido o Contrato en UMAs sin IVA	% Mínimo de Garantía
De 0 UMAs a 2,000 UMAs	No Aplica
De 2,000.01 UMAs a 4,000 UMAs	10

Comun Reys



De 4,000.01 UMAs a 13,000 UMAs	10
De 13,000.01 UMAs en adelante	15

En caso de rescisión del contrato, la aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.

La garantía de cumplimiento quedará sujeta a las condiciones siguientes:

1. Garantizará el exacto cumplimiento de todas las cláusulas del presente contrato y responderá de los defectos o vicios ocultos del mismo. Se hará efectiva hasta por la cantidad necesaria para responder de los daños y perjuicios causados.
2. Estará vigente hasta que la prestación del servicio haya sido recibida en su totalidad por **ISESALUD**, para responder de los defectos de elaboración y cualquier responsabilidad que resulte a cargo del prestador del servicio y/o proveedor en favor de "EL ISESALUD derivada de este contrato.
3. En caso de prórroga de la vigencia del presente contrato, se deberá obtener la modificación de la garantía prorrogada en concordancia con lo anterior, si la misma resulta por causa imputable a el prestador del servicio y/o proveedor
4. Para que sea liberada la fianza será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito del **INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**.
5. La garantía estará vigente durante la substanciación de todos los recursos o ejercicio de las acciones legales que se interpongan, y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad o tribunal competente.
6. Que la afianzadora acepte expresamente en someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, para la efectividad de las fianzas.

Si el prestador del servicio y/o proveedor no presenta la garantía de cumplimiento de contrato en el término anterior, se le sancionará de acuerdo al artículo 59 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Con fundamento en lo previsto por el artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, si la entrega total de los bienes y/o servicios aconteciera dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del presente contrato se le exentará a el prestador del servicio y/o proveedor de la presentación de la garantía de cumplimiento.

Carmen Reyes

J

C

R



SIXTA. - BITÁCORA REFERENCIADA A CADA EQUIPO DE OSMOSIS:

- A) Invariablemente cada equipo motivo del presente contrato deberá estar referenciado en su bitácora respectiva que llevará el administrador del presente contrato, y en donde deberán hacerse constar las ordenes de trabajo generadas en los mantenimientos preventivo

SEPTIMA. - TERMINACION ANTICIPADA:

"EL ISESALUD" podrá dar por terminados anticipadamente los contratos cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública. En estos supuestos la dependencia o entidad reembolsará a "EL PRESTADOR" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

OCTAVA. - IMPUESTOS Y DERECHOS:

Debido a la cuantía del presente contrato se le exenta a "EL PRESTADOR" de presentar opinión positiva de cumplimiento de obligaciones fiscales emitida por el expedido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) vigente a la firma del contrato, en los términos del artículo 32 D del Código Fiscal de la Federación.

NOVENA. - PENAS CONVENCIONALES POR INCUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO:

- A) "EL ISESALUD" aplicará las penas convencionales por atraso en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, mismas que se refieren al plazo pactado para la realización de los servicios, materia del presente.
- B) Por atraso en la entrega de cualquier refacción y/o equipo que no permita realizar adecuadamente la prestación del servicio correspondiente al contrato que se le asigne a "EL PRESTADOR", se procederá a aplicar pena equivalente al 1% (uno por ciento) por día natural de atraso, hasta agotar el límite máximo de aplicación de pena convencional, misma que no podrá exceder el 10 % el monto máximo total del contrato. Lo anterior de conformidad con el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

La fórmula para calcular la pena convencional aplicable será conforme a lo dispuesto en la citada norma que establece los lineamientos para la aplicación y cálculo de penas convencionales, siendo la siguiente:

S.

Carolina Reyes

K



Pca: Pd x Nda x Vbsepa

En donde:

Pca= Pena convencional aplicable
Pd= Penalización diaria
Nda= Número de días de atraso
Vbsepa= Valor de los bienes entregados con atraso.

- C) Una vez transcurridos los 20 (veinte) días naturales al plazo programado para la entrega de los bienes, si "EL PRESTADOR" no cumple con el compromiso, será potestativo para "EL ISESALUD" no aceptar el suministro de los bienes programados, procediendo a rescindir administrativamente el contrato y hacer efectiva, en caso de ser procedente, la fianza presentada para garantizar el cumplimiento; en caso de que se rescinda el contrato la penalidad será equivalente hasta el importe total de la garantía de cumplimiento del contrato si fuese procedente su presentación.
- D) El pago de los bienes quedara condicionado proporcionalmente por parte de "EL ISESALUD" por concepto de penas convencionales y sanciones que correspondan ajustándose al procedimiento para el cobro y pago de las penas y/o sanciones aplicables por incumplimiento.
- E) En caso de que previo al vencimiento del plazo programado para la realización de los mantenimientos preventivos estipulados en la **cláusula segunda** de este contrato, y a solicitud expresa de "EL PRESTADOR" y por caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado y acreditado o por causas atribuibles a "EL ISESALUD", el instituto podrá diferir la fecha programada para la entrega de los bienes, formalizándose por escrito mediante convenio, no procediéndose a la aplicación de las penas convencionales por atraso; si "EL PRESTADOR" no obtiene el diferimiento de referencia por ser imputable a éste el atraso, se hará acreedor a la aplicación de las penas convencionales.

Procedimiento del cobro de penas convencionales y/o sanciones aplicables por incumplimiento, por atraso de entrega de bienes, insumos, materiales, consumibles y de cualquier servicio no prestado o prestados con atraso, de conformidad con las políticas internas del Instituto de Servicios de Salud Pública del estado de Baja California:

I. REQUISITOS DE LA NOTIFICACIÓN.

La notificación a la persona física y/o moral que resulte sancionada será realizada por el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales y/o por la Administración y/o responsable de las unidades médicas de "EL ISESALUD" mediante oficio, mismo que deberá contener la siguiente información:

- A) Se indicará el número de contrato;
B) Se indicará el motivo por el cual fue sancionado;
C) Se indicará el importe de la cantidad a pagar;
D) Formas de pago y domicilio de las cajas recaudadoras donde podrá realizar el pago;
F) Plazo de 5 días hábiles para realizar el pago;

Carmen Rojas

B

R



G) Se le indicara que corresponde a "sanción por incumplimiento" para el pago respectivo bajo incisos siguientes:

7909025	SANCION POR INCUMPLIMIENTO DE OBRA
7909028	SANCION INCUMPLIMIENTO PROSPERA 2017
7909029	SANCION INCUMPLIMIENTO FASSA 2017
7909030	SANCION INCUMPLIMIENTO REPSS 2017
7909031	SANCION INCUMPLIMIENTO AFASPE 2017
7909032	SANCION INCUMPLIMIENTO INGRESOS PROPIOS
7909033	SANCION INCUMPLIMIENTO FASSA 2018
7909034	SANCION INCUMPLIMIENTO REPSS 2018
7909035	SANCION INCUMPLIMIENTO GASTOS CATASTROFICOS 2017
7909037	SANCION INCUMPLIMIENTO AFASPE 2018
7909038	SANCION INCUMPLIMIENTO PROSPERA 2018
7909039	SANCION INCUMPLIMIENTO COFEPRIS 2018
7909040	SANCION INCUMPLIMIENTO GASTO CATASTROFICO 2018
7909041	SANCION INCUMPLIMIENTO SIGLO XXI 2016
7909042	SANCION INCUMPLIMIENTO ASE LIQUIDA 2018
7909043	SANCION INCUMPLIMIENTO SIGLO XXI 2018
7909051	SANCION INCUMPLIMIENTO FASSA 2019
7909052	SANCION INCUMPLIMIENTO PROSPERA 2019
7909053	SANCION INCUMPLIMIENTO AFASPE 2019
7909054	SANCION INCUMPLIMIENTO REPSS 2019
7909061	SANCION POR INCUMPLIMIENTO COFEPRIS 2019
7909059	SANCION INCUMPLIMIENTO ASE LIQUIDA 2019
7909060	SANCION INCUMPLIMIENTO CENSIDA 2018- 2019
T108001	REEMBOLSO DE DEP. PROVEEDORES/CONTRATISTAS
T118001	DEV. ANTICIPO CONTRATISTA
7909063	SANCION INCUMPLIMIENTO PARTICIPACIONES FEDERALES.

II. DEPÓSITO:

El prestador del servicio y/o proveedor deberá realizar el depósito de las sanciones aplicables en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles, contados a partir de la notificación del oficio donde la autoridad y/o responsable de la unidades médicas o administrativa y con el visto bueno del jefe o responsable del laboratorio o del administrador de la unidad médica usuaria, que detecte los incumplimientos para efecto de aplicar la sanción correspondiente; deberá solicitar la expedición de **recibo único de ingreso** presentarse ante las **cajas recaudadoras** con el oficio de sanción, para tales efectos realizara el (los) depósito de las sanciones por incumplimiento acudiendo a las cajas recaudadoras o bien a realizar depósito en alguna de las **cuentas bancarias por fuente de financiamiento**, para el pago de penas convencionales y sanciones impuestas por atraso e incumplimiento en la entrega de insumos o cualquier atraso en la prestación del servicio que cause un perjuicio, como son:

Carmin Reyes



A). - Cajas recaudadoras: Cajas adscritas al Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, ubicadas en los siguientes domicilios:

Oficina Central: Avenida Pioneros #1005, Palacio Federal, Centro Cívico y Comercial, Mexicali, B.C.

Hospital General de Mexicali: Calle del Hospital s/n, Centro Cívico, Mexicali, B.C.

Centro de Salud Industrial: Mecánicos y Calle F, s/n, Col. Industrial, Mexicali, B.C.

Laboratorio Estatal de Salud Pública: Mecánicos y Calle F, s/n, Col. Industrial, Mexicali, B.C.

UNEME Oncología: Avenida de la Claridad s/n, Col. Plutarco Elías Calles, Mexicali, B.C.

Hospital Materno Infantil: Avenida de la Claridad s/n, col. Plutarco Elías Calles, Mexicali, B.C.

Hospital General Tecate: Ave 5ta #69, Col. Benito Juárez, Tecate, B.C.

Hospital General Tijuana: Ave. Centenario #10851, Zona Río, Tijuana, B.C.

Hospital General Ensenada: Carretera Transpeninsular km. 111 s/n, Colonia Pacheco, Ensenada, B.C.

Hospital General Rosarito: José Haro González y Galilea #2200, Fracc. Villa Turística, Rosarito, B.C.

Jurisdicción de Servicios de Salud Ensenada: Ruiz y Catorce #1380, Zona Centro, Ensenada, B.C.

Jurisdicción de Servicios de Salud Vicente Guerrero: Ave. Vicente Guerrero #221, Vicente Guerrero, B.C.

B). - Bancos: Depósito bancario y/o transferencia electrónica:

Beneficiario: Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California

PROSPERA 2017

Banco: HSBC

Cuenta: 4060297066

Clabe interbancaria: 021020040602970667

PROSPERA 2018

Banco: HSBC

Cuenta: 4061050415

Clabe interbancaria: 021020040610504151

PROSPERA 2019

Banco: HSBC

Cuenta: 4062060702

Clabe interbancaria: 021020040620607022

REPSS 2017

Banco: BANORTE

Cuenta: 487839300

Clabe interbancaria: 072020004878393005

REPSS 2018

Carmen Puyos



Banco: SANTANDER
Cuenta: 65506536962
Clabe interbancaria: 014020655065369628

REPSS 2019

Banco: SANTANDER
Cuenta: 65507270287
Clabe interbancaria: 014020655072702870

AFASPE 2017

Banco: HSBC
Cuenta: 04060296639
Clabe interbancaria: 021020040602966396

AFASPE 2018

Banco: HSBC
Cuenta: 4061050597
Clabe interbancaria: 021020040610505972

AFASPE 2019

Banco: HSBC
Cuenta: 4062060728
Clabe interbancaria: 021020040620607284

GASTOS CATASTROFICO 2017

Banco: BANORTE
Cuenta: 0488621520
Clabe interbancaria: 072 020 004886215201

GASTOS CATASTROFICO 2018

Banco: BBVA BANCOMER
Cuenta: 0111880357
Clabe interbancaria: 012020001118803577

COFEPRIS 2018

Banco: BBVA BANCOMER
Cuenta: 0111835599
Clabe interbancaria: 012020001118355999

INGRESOS PROPIOS

Banco: SANTANDER
Cuenta: 65503562536
Clabe Interbancaria: 014020655035625363

Caamun Ruyto



ASE LIQUIDA REPSS 2018

Banco: BBVA BANCOMER

Cuenta: 0111927795

Clabe Interbancaria: 012020001119277953

FASSA 2017

Banco: BANORTE

Cuenta: 487832404

Clabe interbancaria: 072020004878324045

FASSA 2018

Banco: BANORTE

Cuenta: 0592562892

Clabe interbancaria: 072020005925628923

FASSA 2019

Banco: BANORTE

Cuenta: 1044615605

Clabe interbancaria: 072020010446156053

COFEPRIS 2019

Banco: HSBC

Cuenta: 4062948328

Clabe interbancaria: 021020040629483289

ASE LIQUIDA 2019

Banco: BBVA Bancomer

Cuenta: 0112979748

Clabe interbancaria: 012020001129797481

CENSIDA 2018- 2019

Banco: SANTANDER

Cuenta: 6550704744-6

Clabe interbancaria: 014020655070474469

FASSA 2020

Inciso: 7909062 Sanción por incumplimiento Fassa 2020

Banco: Banorte

No. de Cuenta: 1095535152

Clave Interbancaria: 072 020 01095535152 7

Depósito Bancario o Transferencia Electrónica

Beneficiario: Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California



Carmin Reyes





PARTICIPACIONES FEDERALES 2020

Inciso: 7909063 sanción Incumplimiento Participaciones Federales 2020

Banco: Santander

No. de Cuenta: 65507951979

Clave Interbancaria: 014020655079519794

Depósito Bancario o Transferencia Electrónica

Beneficiario: Instituto de Servicios De Salud Pública del Estado de Baja California

INGRESOS PROPIOS 2020

Inciso: 7909032 Sanción por Incumplimiento Ingresos Propios 2020

Banco: Santander

No. de Cuenta: 65-50356253-6

Clave Interbancaria: 014020655035625363

Depósito Bancario o Transferencia Electrónica

Beneficiario: Instituto de Servicios de la Salud Publica del Estado de Baja California

INSABI 2020

Banco: Bancomer

No. de Cuenta: 0114654455

Clave Interbancaria: 012020001146544552

Depósito Bancario o Transferencia Electrónica

Beneficiario: Instituto de Servicios de la Salud Publica del Estado de Baja California

AFASPE 2020

Banco: HSBC

No. de Cuenta: 4065007478

Clave Interbancaria: 021020040650074780

Depósito Bancario o Transferencia Electrónica

Beneficiario: Instituto de Servicios de La Salud Publica del Estado de Baja California

Caullin Rojas

DECIMA. -VIGENCIA DEL CONTRATO:

Ambas partes acuerdan que el presente contrato empezará a surtir sus efectos de forma retroactiva a partir del **1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020**, el cual no podrá prorrogarse, salvo convenio en contrario debidamente formalizado por escrito.

DECIMA PRIMERA. - SUSPENSIÓN DEL SERVICIO:

Las partes podrán suspender los servicios objeto del presente contrato sin su responsabilidad en los siguientes casos:



- A. Si "EL ISESALUD" no cubre en dos o más ocasiones las facturas mensuales debidamente requisitadas dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes a su presentación.
- B. Si "EL PRESTADOR" no ofrece el servicio al que se obliga en este contrato por dos o más ocasiones consecutivas sin que medie causa justificada.
- C. Si "EL PRESTADOR" sufre algún percance derivado de caso fortuito o fuerza mayor en su laboratorio que le impida proporcionar el servicio materia del presente contrato, debiendo informar a "EL ISESALUD" de inmediato, informando la fecha en que estará en posibilidad de dar continuidad al servicio prestado, siempre y cuando no sea superior a 5 (cinco) días hábiles, de lo contrario el contrato quedara rescindido automáticamente sin responsabilidad para las partes, debiendo otorgarse finiquito por aquellos adeudos pendientes que llegaran a existir.

DÉCIMA SEGUNDA. -RESCISIÓN DEL CONTRATO:

El presente contrato podrá darse por rescindido en cualquier momento por alguna de las partes si la contraria no cumple con lo estipulado en el presente contrato, bastando un simple aviso con 15 días de anticipación a la fecha tentativa de la rescisión, periodo dentro del cual la parte morosa podrá expresar los motivos justificativos de su incumplimiento, debiendo la contraria manifestar su aceptación, o no, de no verificarse la respuesta correspondiente dentro del término antes citado el contrato quedara rescindido, procediendo las partes a la elaboración de el finiquito correspondiente.

DÉCIMA TERCERA. - CAUSAS DE RESCISIÓN:

Serán causas de rescisión administrativa sin responsabilidad para "EL ISESALUD" y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que éste comunique tal determinación a "EL PRESTADOR" en las siguientes causas:

- A. La quiebra o suspensión de pagos legalmente declarada a "EL PRESTADOR";
- B. Si "EL PRESTADOR" no cumple con el servicio establecido en el presente contrato.
- C. Si es reiterada la morosidad en la prestación del servicio, entendiéndose por esto el incumplimiento por más de 3 (tres) ocasiones en un mes a los términos establecidos en el presente instrumento;
- D. Si "EL PRESTADOR" cede, traspasa o subcontrata los servicios pactados, y
- E. Cuando concurren circunstancias de interés general.
- F. El déficit presupuestal para continuar cubriendo las erogaciones derivadas del presente contrato.

Carmin Rojas



DÉCIMA CUARTA. -

Si se actualiza una o varias hipótesis de las previstas en la cláusula anterior, con excepción de las señaladas en los incisos A), D) y F) las cuales surtirán sus efectos de inmediato. "EL ISESALUD" requerirá por escrito a "EL PRESTADOR" para que dentro del término de 5 (cinco) días naturales contados a partir del incumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente contrato las subsane o manifieste lo que a su derecho convenga, si no cumpliere dicho requerimiento "EL PRESTADOR" podrá ejercitar el derecho de rescisión previsto en la cláusula anterior.

DÉCIMA QUINTA. - RESPONSABILIDAD LABORAL.

Por la naturaleza del contrato no existirá relación laboral alguna, entre "EL ISESALUD" y el personal o trabajadores que "EL PRESTADOR" emplee en la prestación de los servicios contratados, en consecuencia "EL PRESTADOR" será el único responsable de la relación laboral con los trabajadores que llegue a utilizar para la ejecución de los servicios pactados obligándose a dejar a salvo a "EL ISESALUD" de cualquier demanda que por este concepto pudiera llegar a entablar en su contra y en su caso las erogaciones que pudiera llegar a realizar "EL ISESALUD" por dichos motivos.

DÉCIMA SEXTA. - RESPONSABILIDAD DE "EL PRESTADOR".

En ningún caso los derechos y obligaciones derivados del presente contrato podrán ser cedidos por "EL PRESTADOR" en todo o en parte a terceras personas, con excepción de los derechos de cobro derivados de la prestación del servicio objeto del presente contrato.

DÉCIMA SEPTIMA. -

En todo lo no previsto en el presente contrato las partes están de acuerdo a sujetarse a los procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás disposiciones aplicables al respecto.

DÉCIMA OCTAVA. - CONSENTIMIENTO.

Ambas partes convienen en que la celebración del presente contrato no existe dolo, mala fe, error, violencia o lesión que vicie su voluntad para celebrar el presente contrato por lo que están dispuestas en obligarse en los términos precitados.

Cecilia Reyes
K



Leído que fue el presente contrato por sus otorgantes y debidamente enterados de su contenido y alcance, se firma en 3 (tres) ejemplares, en la ciudad de Mexicali, Baja California el día 15 de abril de 2020.

POR "EL ISESALUD"

C.P. CARLOS GOMEZ VALDEZ
APODERADO LEGAL DEL INSTITUTO DE
SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA

POR "EL PRESTADOR"

C. MARIA DEL CARMEN REYES GIL

ADMINISTRADOR

LIC. MIGUEL ANGEL MARIN CARDONE
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS
MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES DEL
ISESALUD.

DIRECTOR DE ADMINISTRACION

MIKEL ROBERTO ALCANTARA HERNANDEZ

TESTIGO

DR. NESTOR SAUL HERNANDEZ MILAN
SUBDIRECTOR GENERAL DE SALUD



ANEXO I

Carmin Reyes



PRESUPUESTO DE MANTENIMIENTO DEL EQUIPO DE OSMOSIS ENERO 2020 A DICIEMBRE 2020 02/01/2020

DESCRIPCIÓN

MANTENIMIENTO PREVENTIVO A EQUIPOS DE OSMOSIS

Mantenimiento al sistema de osmosis una vez por mes que incluye Lavado de membrana, Cambio de pre-filtros, Cambio de los 3 filtros desionizadores y 10 sacos de sal para suavizador durante el mes. Además se cuenta con relaciones como motor y bomba para osmosis, bomba de agua para agua desionizada y Membrana 4x21 para osmosis inversa así como tan bien cuenta con el mantenimiento de cambio de resina del suavizador y cambio de válvula, mantenimiento de arena y carbón y agrega bomba para sustr agua con presión al equipo de filtración y al equipo de osmosis inversa.

VISITA 1 VEZ POR SEMANA

INCLUYE:

INCLUYE:

INCLUYE:

ESTA POLIZA NO INCLUYE:

Biblioteca de servicios y pruebas de duriza y sales disueltas

MANO DE OBRA REPARACIONES MENORES Y FUGAS EN EL EQUIPO

Asistencia técnica, asesoría, Mano de obra, y diagnóstico, fugas en pvc o mangueras del equipo solo de cotizar el material

Amplicaciones, remodelaciones al sistema, incrementos de capacidades, desperfectos

Cecilia Reyes



DESCRIPCIÓN

de bombas, motores y válvulas eléctricas.
de los filtros (se cotiza por separado)

NOTAS:

El técnico estara disponible para atender
cualquier llamado por algun desperfecto o
falla del equipo

SUBTOTAL \$ 18,200.00

IVA 8% \$ 1,456.00

TOTAL: \$ 19,656.00 (DÍGOS)

Gracias por ser cliente nuestro

Presupuesto valido por 120 días


María del Carmen Reyes Gil


Carmen Reyes

